

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales de Lousane, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo último, ha examinado esta Seccion la adjunta comunicacion del Gobernador de la Coruña en que, haciendo una extensa relacion de los abusos cometidos por varios Concejales de Lousane, entre ellos el de no haber formado los libros ni listas electorales, lo cual dió lugar á que no se celebraran las elecciones municipales, y el de haber usurpado atribuciones que no les correspondian, resolvió suspender de sus cargos á ocho de dichos individuos, nombrando en su lugar á otros de Ayuntamientos anteriores, y pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia; todo de conformidad y previo acuerdo con la Comision provincial.

La Seccion, que no tiene á la vista más antecedentes que los que resultan de la comunicacion del Gobernador, acudiéndolos como exactos, y teniendo en cuenta que segun las leyes hoy vigentes no era necesario que aquella Autoridad diera cuenta á V. E. de esta suspension, una vez que fué tomada de acuerdo con la Comision provincial, debe exponer á la consideracion de V. E. que si bien pudo dicho funcionario suspender á los individuos del Ayuntamiento de Lousane con arreglo á las facultades que le concede el art. 180 de la ley, puesto que segun parece incurrieron en desobediencia grave despues de haber sido apercibidos y multados, no debió de modo alguno nombrar los individuos que habian de reemplazar á los suspensos por falta de atribuciones para ello, por más que segun manifiesta lo hiciera de acuerdo con la Comision provincial.

El art. 185 de la expresada ley dice así: «Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que dispone el art. 43;» y como en este artículo se prescribe que la Comision provincial designará los que hayan de

cubrir las vacantes, llegado el caso de que se trata, es visto que á la Comision provincial, y no al Gobernador, compete llenar aquella formalidad.

Cree asimismo oportuno hacer presente á V. E. que si segun manifiesta el Gobernador no se han hecho las elecciones municipales por no haberse formado el censo electoral ni ejecutado las demás operaciones de que habla la ley, parece oportuno que se excite el celo de la Comision provincial á fin de que disponga lo conveniente para que se verifique la renovacion de aquel Ayuntamiento con arreglo á la ley.

En resumen:

La Seccion opina:

- 1.º Que la suspension de ocho Concejales de Lousane, decretada por el Gobernador de la Coruña de acuerdo con la Comision provincial, fué arreglada á las prescripciones de la vigente ley municipal.
- 2.º Que dicha Autoridad no pudo proceder á la designacion de las personas que debian reemplazar á los Concejales suspensos, sino que esto corresponde exclusivamente á la Comision provincial.
- 3.º Que si como resulta de la comunicacion del Gobernador no se han verificado las elecciones municipales de Lousane, proceda excitar el celo de la Comision provincial á fin de que dicte las disposiciones conducentes para que se verifique la renovacion de dicho Ayuntamiento.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Con fecha 29 de Diciembre pasado se comunicó á V. S. la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Palafrugell enalzada de un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á impuestos municipales, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Examinado de nuevo por la Seccion el expediente remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Gerona con motivo del

recurso de alzada, cuya devolucion al parecer no se ha verificado hasta el 29 de Noviembre último, interpuesto por varios contribuyentes contra el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Agosto próximo pasado, en que se autorizó al Ayuntamiento de Palafrugell para cobrar el segundo semestre del repartimiento vecinal verificado con el objeto de cubrir los gastos del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1870-71, no encuentra justificado bajo ningun concepto el recurso deducido. Despues de los agravios generales é indeterminados que sin expresar ningun hecho concreto alegan los recurrentes suponiendo que en el repartimiento no se cumplieron las leyes y circulares del Gobierno, y además se prescindió de la facilidad de establecer arbitrios municipales, manifiestan en resumen que la Comision acordó en Agosto lo contrario de lo que habia resuelto en 8 de Febrero y 25 de Abril precedentes, á pesar de concurrir en las tres épocas las mismas causas para obligar al Ayuntamiento á plantear los arbitrios; y concluyen con la solicitud de que se suspenda desde luego el último acuerdo y se decrete al fin su nulidad, mandando restituirles las cantidades que por razon de los dos trimestres han satisfecho.

De las copias desautorizadas que los interesados acompañan á su instancia, y de los demás datos unidos al expediente, resulta que la Diputacion provincial previno en 8 de Febrero á la Municipalidad de Palafrugell que continuara exigiendo el primer semestre segun el primitivo repartimiento aprobado por la Junta municipal; pero con la obligacion de reintegrar en el segundo semestre á los que hubiesen pagado cuotas mayores del 25 por 100 á virtud del repartimiento establecido por el párrafo tercero del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero, ajustándose á la circular expedida en 31 de Enero del corriente año; y que respecto al segundo repartimiento, que se calificó (son sus palabras) como cuota de consumos ó encabezamiento comunal, no pudiendo prevalecer en adelante, procediera el Ayuntamiento á sustituirlo con la imposicion de arbitrios, sobre lo cual le recomendó la mayor diligencia posible.

Esta resolucion fué confirmada, segun parece, en 25 de Abril, hasta que al fin se autorizó en 16 de Agosto al Ayuntamiento para cobrar los dos últimos trimestres del presupuesto provincial y mu-

nicipal en atencion á que, con arreglo á la citada ley, procede el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder cuando por circunstancias especiales de la localidad la recaudacion ó distribucion del repartimiento ofreciese dificultades graves ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos, y en atencion tambien á encontrarse precisamente en este caso la villa de Palafrugell.

Dispone la ley en su art. 19 que el Ayuntamiento y asociados reunidos en Junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que esta haya de tener lugar. La misma prescripcion se reproduce en el art. 45 del reglamento de 20 de Abril; y en el 49 se agrega que, si la Junta municipal acordase exigir el impuesto de consumos por encabezamiento con los fabricantes, cosecheros ó expendedores, quedarán no obstante sujetos al pago, segun las tarifas señaladas, los mercaderes ambulantes y trajineros.

De las solicitudes presentadas por la Municipalidad y por los contribuyentes, y de los acuerdos tomados por la Comision provincial, se infiere, á pesar de la impropiedad de las palabras con que unos y otros escritos están redactados, que en vista de la insuficiencia de los arbitrios y del repartimiento general ha sido autorizada la contribucion de consumos por medio de los encabezamientos, accediéndose á la cobranza del segundo semestre que aún no se habia exigido. Nada hay en ello por consiguiente que se oponga á la ley y al reglamento para su ejecucion; y como por otra parte el acuerdo último fué adoptado con presencia de los nuevos datos ofrecidos por la corporacion municipal, no existe anomalia de ningun género en que la Comision provincial, teniéndolos en consideracion, modificara en 16 de Agosto sus providencias anteriores.

Opina, pues, la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto por varios contribuyentes de Palafrugell contra el acuerdo mencionado.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, ha tenido á bien desestimar el indicado recurso.

Y habiendo recurrido á este Ministerio el Ayuntamiento del indicado pueblo con el objeto de que se reproduzca la preinserta disposicion, S. M. el Rey ha tenido á bien acceder á lo solicitado.



QUINTA SECCION.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre el examen de los actos de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Yeste, en esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision nombrada por la Diputacion provincial de Albacete para examinar las actas de eleccion del Diputado provincial por el distrito de Yeste verificada en Febrero último, halló que segun la tercera acta parcial del colegio titulado de la Escuela no se suscitó duda, reclamacion ni protesta que fuera admisible; pues si bien se presentó una por el elector Pedro Gonzalez, como quiera que los actos en que se fundaba se ejecutaron fuera del local donde se verificó la eleccion, y no afectaban á su validez, la mesa la desestimó por unanimidad.

La Comision, sin embargo, creyó que tanto las mesas electorales como las Juntas de escrutinio debian hacer constar en el acta las protestas y reclamaciones formuladas, porque no de otro modo podria apreciarse la justicia ó improcedencia de sus resoluciones, confirmando ó revocando la Diputacion las que se hubiesen dictado. Como en la citada acta del colegio de la Escuela no se consignó la reclamacion producida por dicho elector, y la mesa la declaró inadmisibile, cuya omision imposibilitaba á la Diputacion para acordar en definitiva acerca de dicha protesta, propuso que se diese orden al Alcalde de Yeste para que convocase á los individuos que compusieron la mesa electoral de dicho colegio, y citando de comparecencia ante la misma al elector Pedro Gonzalez, consignara la protesta formulada, remitiendo á seguida el acta á los efectos oportunos.

Conforme la Diputacion con este dictámen, y comunicado al Gobernador de la provincia, se alzó para ante V. E. el Diputado electo D. José Manchon pidiendo, en solicitud de 17 de Marzo, la revocacion de dicho acuerdo.

Alego, entre otras cosas, que el artículo 83 de la ley electoral dice en su párrafo segundo «que de las reclamaciones que se hagan y de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la junta de escrutinio, se hará expresa mencion en el acta;» con lo cual se cumplió una vez que la ley sólo exige dicho requisito: que el art. 173 de la misma ley expresa en su párrafo undécimo que serán castigados el Presidente ó Secretarios escrutadores que se nieguen á consignar en el acta las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito; por lo mismo siendo inmotivada la protesta no tenian obligacion de extenderla en el acta sino de hacer mencion de ella.

Por último, que la Diputacion provincial, para mejor proveer, acordó practicar una diligencia para lo cual no está facultada, ni es posible retrotraerse al periodo electoral, dando vida á un Tribunal que tuvo para ejercer sus funciones un periodo fijo que ya pasó.

El Gobernador informó en sentido favorable al recurrente, y entre otras cosas dijo que las mesas, concluido el en-

cargo que les da la ley electoral, nombran el Comisionado que ha de representarlas en las juntas de escrutinio, y como terminadas todas estas operaciones el Presidente declara disuelta la junta segun el art. 128 de la misma ley, no pudo la Diputacion disponer que se convocara de nuevo la de un colegio porque dicha mesa no existia ni es posible que existiera legalmente; y si la protesta no fué admitida, debiendo serlo, facultades tenia la Diputacion para haber anulado la eleccion y exigir la responsabilidad.

Remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 16 del actual, no cree procedente la providencia reclamada.

Fundóse la Diputacion provincial para dictarla en que en la tercera acta parcial del colegio electoral de la Escuela no se insertó íntegra la protesta que presentó el elector Pedro Gonzalez. Resulta, como queda dicho, que la mesa hizo de ella mencion en el acta, desestimándola por unanimidad, atendidos los motivos que asimismo quedan indicados; sin que conste que su autor hiciera posterior reclamacion.

Ahora bien, ¿pudo la Diputacion provincial dictar el acuerdo que ha dado lugar á la alzada? Ya ha dicho la Seccion que á su juicio es improcedente, y se funda en que si bien la ley no prohíbe que las Diputaciones adopten las medidas que crean conducentes para resolver en justicia sobre la materia de que se trata éste se entiende, como no puede ménos, respecto de aquellas medidas que no estén en oposicion con lo que la ley prescribe.

El art. 128 de la ley electoral dice así: «Terminadas todas las operaciones de esta junta de escrutinio, el Presidente la declarará disuelta.» Si pues así se hizo, una vez que el Presidente proclamó Diputado á D. José Manchon, claro es que la Diputacion no pudo disponer que se constituyera de nuevo el colegio electoral de la Escuela, en el distrito á que se alude, con las demás operaciones que son consiguientes. Todas estas quedaron terminadas por ministerio de la ley, disuelta la junta de escrutinio, sin que sea lícito repetir actos que produjeron su efecto, para lo cual no hay disposicion alguna en la ley que lo determine.

Creo la Seccion del caso examinar si es procedente el recurso interpuesto por el Diputado electo al tenor de lo prevenido en el art. 50 de la ley organica provincial.

El art. 29 prescribe «que si la Diputacion acordara la anulacion de alguna acta, declarará la vacante, y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.»

El art. 30 dispone «que contra las resoluciones de la Diputacion provincial se establece recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva. El interesado interpondrá el recurso dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion del acuerdo.»

De aqui se infiere que este artículo ha de referirse necesariamente al caso en que se anule alguna acta, porque es cuando se lesiona un derecho, de lo cual quiere la ley que conozcan los Tribunales.

La providencia á que se alude, por más que cause perjuicio al recurrente, como nada resuelve en definitiva, no puede dar lugar al recurso ante la Audiencia; mas ello es que D. José Manchon se creyó perjudicado con dicha resolusion, y reclamó para ante el Ministerio del digno

cargo de V. E., fundado en el art. 50 de la ley.

Como la Diputacion provincial no ha resuelto sobre la validez del acta de que se trata, lo cual es de su exclusiva competencia, sino que dictó una resolusion que contraria las prescripciones de la ley, entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo á que se alude, y devolverse el expediente á la expresada corporacion, á fin de que resuelva lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de la eleccion, sin perjuicio de los recursos que reserva la ley provincial en su artículo 30.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion que con fecha 4 de Abril me trascribió el Ministerio de Estado, relativa á las disposiciones nuevamente adoptadas por el Gobierno Imperial de Rusia para que siempre que alguno de sus súbditos se halle acogido en un establecimiento de caridad pública extranjero, sea sostenido por cuenta de dicho Gobierno y repatriado por las Legaciones y Consulados del Emperador; se ha servido disponer que siempre que exista un súbdito ruso en un establecimiento de caridad pública, ya corresponda á la Beneficencia general, provincial ó municipal, y aun á la particular, se dé conocimiento inmediatamente por los Gobernadores de las provincias á la Legacion Imperial en Madrid, ó al Cónsul ó Vicecónsul residente en el punto más próximo del que se halle recogido el súbdito ruso, para los fines acordados por el Gobierno de su nacion.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando lo ponga en conocimiento de todos los Directores, Administradores ó Patronos de Casas de Caridad y Hospitales que existan en esa provincia por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma, encargando el más exacto y puntual cumplimiento para los casos presentes y en lo sucesivo para cuantos puedan ocurrir. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Recibido en el Hospital de San Juan de Dios por cuenta del legado de D. Anio Murga 1.671 metros 81 centímetros de indiana para colchas, 62 pellejas y 278 varas de percalina para forros, y de D. B. B. Q., por mano de D. José Pascual, 140 metros 438 centímetros de lienzo, la Comision provincial ha acordado en sesion de 14 del actual se den las gracias por actos tan filantrópicos y humanitarios, los que se publiquen en los periódicos oficiales de la provincia.

Madrid y Mayo 18 de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia ha puesto en conocimiento de esta Administracion economica que en uso de las atribuciones que le están concedidas, ha tenido á bien nombrar Investigador subalterno del ramo del partido de San Martin de Valdeiglesias á Don Agapito Diaz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios públicos y del público en general, con objeto de que le sean guardadas todas las consideraciones y le presten el auxilio que en el desempeño de su cometido pueda necesitar.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Jefe económico interino, Amadeo Valls.

En el sorteo celebrado en el dia 14 del mes de Mayo actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Emilia Negre y Salvador, hija de D. Vicente, M. N. de Lucena muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—P. S. Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.



Madrid 3 de Mayo de 1872. — El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de Estudios críticos sobre autores griegos, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1872. — El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Clínica y Quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1872. — El Director general, Juan Valera.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración en los días y puntos que se expresan.

DÍAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD. Quintales métricos.	IMPORTE.	
				Pesetas.	Cénts.
18	Alcalá.	D. Hermógenes Aralde.	600	2.304	

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1872. — El Administrador, José Perez Saffora. — V. B. — El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Góncor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles de casa tasados en 506 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 24 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 16 de Mayo de 1872. — Luis Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado subastar por pujas á la llana la adquisición de 1.253'858 metros de retor de algodón con destino al primer asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1872. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CHAMARTIN.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario del mismo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la ley municipal vigente.

SESION DE INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO EN 1.º DE FEBRERO.

Instalado el nuevo Ayuntamiento, se nombró Alcalde á D. Antonio Piquer, Teniente Alcalde á D. Francisco Pelayo, Procurador síndico á D. Manuel Chausal y suplente á D. Antonio de las Heras; señalando los domingos á las dos de la tarde para las sesiones ordinarias.

Determinar el orden número de los Sres. Concejales sólo para el régimen interior de la Corporacion y sin perjuicio del que entre los mismos establece la ley, por el de los votos y edades, quedando establecido aquel del modo siguiente: — 1.º, D. Francisco Suarez. — 2.º, D. Faustino Hernaez. — 3.º, D. Manuel Chausal. — 4.º,

D. Antonio de las Heras. — 5.º, D. Antonio Santander. — Y 6.º, D. Pablo Bos.

SESION DEL DIA 4.

Nombrar á D. José Pastor Alcalde de barrio en Huerta del Obispo. Fijar en tres el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, tituladas de *Presupuestos*, de *Arbitrios* y de *Ornato público*; determinando en tres el número de individuos de que ha de componerse cada una.

Verificar el nombramiento de dichas comisiones, resultando elegidos para la primera D. Francisco Pelayo, D. Antonio de las Heras y D. Faustino Hernaez; para la segunda D. Pablo Bos, D. Faustino Hernaez y D. Antonio de las Heras, y para la tercera D. Francisco Suarez, D. Manuel Chausal y D. Francisco Pelayo.

SESION DEL DIA 11.

Darse por notificado el Ayuntamiento de la comision de apremio despachada contra el mismo por la Excm. Comision provincial por 2.451 pesetas 16 céntimos que resultan adeudarse á la Depositaria de la Excm. Diputacion por los tres primeros trimestres del reparto provincial del corriente año económico; firmar la correspondiente diligencia, y acordar que se gestione cerca de la Excm. Diputacion para que se digne suspender la referida comision por todo lo que resta de mes, y que se active todo lo posible la formacion del reparto vecinal acordado por la Junta municipal para cubrir parte del déficit del presupuesto del corriente año económico, procediendo á su cobranza de una sola vez en atencion á hallarse trascurridos tres de los trimestres del mismo y á la insignificancia de la cantidad que ha de repartirse.

Separar del cargo de Revisor de carnes á D. José Carrion, nombrando en su lugar á D. Anastasio Soler.

Informar á la Excm. Junta provincial de Instruccion primaria sobre el acuerdo de la local de esta villa de 29 de Agosto último, manifestando que la Corporacion encuentra dentro de la ley y conforme á las circunstancias especiales de la localidad el tanto de retribucion acordado por la Junta local de esta villa en 27 de Junio próximo pasado, así como su exaccion á las personas determinadas por la misma; pero que no halla equitativo, ni en cierto modo legal, que se obligue á satisfacer dichas retribuciones á los padres de los niños pudientes que no concurren á la escuela, toda vez que su obligacion está reducida á proporcionarles la instruccion conveniente, de lo que se deduce que tienen el perfecto derecho de instruirles en el establecimiento público ó privado que más les convenga; que de imponerles tal obligacion, resultaría que contribuirían á un servicio municipal especial y determina-

do del cual no querian aprovecharse; pero que no obstante, como el art. 192 de la ley de Instruccion pública, al determinar que los Maestros y Maestras percibirán además de su sueldo fijo las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; y la regla 4.ª de la orden de 27 de Noviembre de 1858, al disponer que se procure dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros á las retribuciones que el artículo citado de la ley establecida, no resuelve el caso particular de que se trata, y una vez que por su texto parece deducirse la obligacion implícita de satisfacer dichas retribuciones todos los niños pudientes, se deja al ilustrado criterio de la Excm. Junta provincial la resolucion que estime y considere más justa.

SESION DEL DIA 18.

Nombrar á D. Feliciano Municio recaudador del repartimiento vecinal establecido en esta villa para cubrir parte del déficit del presupuesto del corriente año económico, sin exigirle fianza por su reconocida responsabilidad, señalándole como premio de recaudacion el 5 por 100 de lo que recaude.

SESION DEL DIA 25.

Desestimar la pretension de D. Francisco Gonzalez, vecino de Madrid, solicitando rebaja de la cantidad que la Asamblea de asociados le señaló en el repartimiento vecinal del corriente año por tener desalquilada la casa porque contribuye, toda vez que dicha cantidad se halla dentro de los límites que fija la ley, en exacta relacion con la que por igual concepto satisface al Estado en concepto de contribucion territorial, y que se le comunique esta resolucion dentro de las 24 horas siguientes á este acto para lo que viere convenirle.

Emitir el dictámen prevenido por la ley en el expediente justificativo instruido por acuerdo de la Excm. Comision provincial sobre los defectos físicos que resulta padecer el quinto núm. 2 de este pueblo, José Maria Gonzalez Higelmo, correspondiente al sorteo celebrado para el reemplazo del año último.

Anunciar por 15 días la vacante de la plaza de guarda del matadero de esta villa, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento.

Disponer que se forme nuevo amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, señalando para la presentación de relaciones de riqueza el plazo de 15 días, que empezarán á correr desde el día 4 de Marzo próximo y concluirán el 19 del mismo.

Que se conyoque á la Junta pericial para que proceda á la formacion de una nueva cartilla de evaluacion con arreglo á la ley.

Que á la vez que las anteriores relaciones de riqueza, se reclamen también las del movimiento de la misma durante el corriente año económico para la formacion del apéndice al citado amillaramiento como justificante de las traslaciones de dominio durante aquel.

Que trascurrido que sea el plazo de la presentacion de relaciones, se ocupe la Junta pericial de la formacion de los expresados documentos, para en su vista acordar lo que proceda al hacer el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 73, y por último, que habiéndose aumentado el número de Concejales de este Ayuntamiento en la última renovacion, y habien-



do sido elegido D. Faustino Hérnandez, uno de los individuos de la misma, Concejal, estando dicha Junta reducida solamente á cuatro vocales ó individuos, que se remitan las oportunas ternas á la Administración económica de la provincia para que se sirva elegir los dos individuos que le corresponde nombrar, á fin de completar la expresada Junta.

Proceder á la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

#### SESION DEL DIA 3 DE MARZO.

Que se requiera á D. Isidro Burgos para que en el preciso término de 15 días, contados desde el acto del requerimiento, deje expedida la calle que desde el camino de la Ventilla entra en esta villa por la de la Libertad, antes Real, la cual tiene interceptada hace algún tiempo por medio de un muro ó tapia construido á poca distancia de la embocadura de la referida calle de la Libertad, que se deslinde y amojone el terreno que á esta calle le corresponde, instruyendo al efecto el oportuno expediente, del que formará cabeza este acuerdo, y que en el caso de negarse al citado derribo del muro en cuestión, se proceda de su cuenta á derribarlo y á quitar los materiales que en la misma haya, hasta dejarla completamente expedida para el libre tránsito: verificar la distribución de fondos para cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos, acordando que se satisfagan 4.123 pesetas 66 centimos á que las mismas ascienden, según lo permitan los ingresos que se realicen.

Nombrar á D. Francisco Suárez Regidor-interventor de los fondos municipales, que lo fué también del anterior Ayuntamiento.

No acceder á lo solicitado por el mismo D. Francisco Suárez para que se le reemplace por otro Sr. Concejal en el cargo de Regidor-recaudador de los rendimientos del Campo-santo municipal, ó se encargue de la recaudación de dichos rendimientos el Depositario del Ayuntamiento en la forma que viene haciéndolo de todos los demás ingresos y recursos del municipio; acordando, después de algunas observaciones que le hizo el señor Pelayo y con las cuales se conformó, que continúe desempeñando dicho cargo hasta que finalice el corriente año económico, á fin de que las cuentas de dichos rendimientos se rindan por una sola persona, teniendo en cuenta el poco tiempo que resta para finalizar dicho año.

Desestimar una instancia de D. José Bracamonte, vecino de esta villa, solicitando se le permita poner las aceras que le corresponden delante de las fachadas de su casa y corral de escoria, y no de piedra á que se halla obligado, y que se atenga á lo acordado por este Ayuntamiento sobre el particular.

Que se amueble la casa consistorial y se ejecuten las obras necesarias en la misma para su mejor arreglo, acordando los unos y los otros detalladamente y que se adquieran y ejecuten por medio de subasta pública.

Pedir una autorización al Sr. Juez municipal de esta villa para entrar á reconocer todas aquellas casas en que se abrigasen fundadas sospechas de que los carniceros sacrificasen reses destinadas al consumo público sin sujetarlas á la inspección facultativa del Revisor de carnes para defraudar los derechos establecidos en el Matadero, con objeto de po-

ner remedio á estos abusos y algunas quejas del vecindario.

#### SESION DEL DIA 10.

Cumplir lo dispuesto por el Sr. Administrador económico de la provincia en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 55, publicando la resolución de la Dirección general de Contribuciones para la renovación total de las Juntas periciales, dividiendo al efecto los contribuyentes comprendidos en el reparto de contribución territorial, así vecinos como forasteros, en tres categorías, formando la primera los vecinos que figuran en el citado reparto con cuotas superiores á 100 pesetas, la segunda los de 50 á 100, y la tercera los inferiores á 50; y la de los forasteros, la primera los que satisfacen cuotas superiores á 125 pesetas, la segunda los de 25 á 125, y la tercera los inferiores á 25, nombrando en su vista por medio de votación peritos, como vecinos, á D. Isidro Burgos, de la primera categoría; á Don José Bracamonte, por la segunda, y á Don José Pastor, por la tercera, y como forasteros, á D. Juan Fareto Díaz por la primera categoría de estos, y para suplentes á D. Alejo Burgos y á D. Gil Mascaraque por la primera categoría de vecinos.

Formar asimismo las propuestas en terna para remitirlas al Sr. Administrador económico de la provincia, quedando acordadas del modo siguiente: para peritos, como vecinos, primera, D. Feliciano Muncio, D. Manuel Burgos y Don Bautista Puch; segunda, D. Francisco Alvarez, D. Juan Pajeres y D. Lucas Herranz; tercera, D. Antonio Chisver, Don Sebastian Rodriguez y D. Nicasio Sacristan; y como forasteros de la tercera categoría, la cuarta, D. Manuel Casildo Crespo, y D. Félix Montero, vecinos de Fuencarral, y D. Fernando Larraz y Comas vecino de Madrid. Para suplentes como vecinos de la segunda categoría, D. Estanislao Gonzalez, D. Manuel Chao y D. Agustin Jorassay en la primera, y en la segunda, como de la tercera, D. Manuel Boira, D. Bernardo Diaz y D. José Fernandez.

Nombrar por reclamación del Sr. Regidor sindico una Comisión especial de tres individuos, que lo fueron el Sr. Alcalde, Presidente, el Sr. Teniente Alcalde D. Francisco Pelayo y dicho Sr. Regidor sindico D. Manuel Chausal, para proceder á la clasificación de las familias pobres del distrito municipal, ya para concederles la asistencia facultativa como tales, ó ya para proporcionales los demás beneficios que en su favor establecen las leyes y se hallan acordados por esta Corporación, cuya comisión formará las oportunas listas de las mismas, y las presentará al Ayuntamiento para ser discutidas y aprobadas.

Autorizar al Sr. Alcalde D. Antonio Piquer para que cobre de la Tesorería de la Deuda pública los intereses de la renta del 3 por 100 que posee este Municipio en compensación de sus bienes de propios vendidos, para que liquide con la Administración económica de la provincia las cantidades que este pueblo adeuda al Estado por el impuesto personal, aplicando á su pago los intereses de dicha renta vencidos y no cobrados hasta la fecha, así como las cantidades que resulten impuestas á favor de este Municipio en la Caja de Depósitos por las dos terceras partes del 80 por 100 de propios y los intereses que hayan devengado hasta la fecha de la liquidación.

#### SESION DEL DIA 17.

Nombrar á Blas Rodríguez guarda del Matadero de esta villa, por haber llenado todos los requisitos prevenidos en su pretension y reunir las condiciones que se requieren para el desempeño de dicho cargo, desestimando la pretension del aspirante Pedro Morer, que ocupó antes este puesto y del que fué separado por faltas en el cumplimiento de su deber, proponiendo dos reales de rebaja en el sueldo asignado á esta plaza.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Administrador económico de la provincia de 14 de los corrientes, nombrando peritos repartidores de la contribución territorial por su parte á D. Feliciano Muncio, á D. Lucas Herranz y á D. Sebastian Rodriguez, de esta vecindad, y á D. Manuel Casildo Crespo, vecino de Fuencarral; y suplentes para los mismos cargos, á D. Estanislao Gonzalez y á D. Manuel Boira; disponer que se les comuniquen en seguida á los elegidos su nombramiento para que cuanto antes quede constituida la Junta, y nombrar Vicepresidente de la misma á D. Francisco Pelayo.

#### SESION DEL DIA 24.

Quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 21 de los corrientes, participándole al mismo la Real orden por la cual S. M. el Rey, ha tenido á bien desestimar por improcedente la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Manuel Antonio Ulibarri, solicitando la devolución de la cantidad que dice haberse exigido demás por el repartimiento municipal establecido en esta villa para cubrir el déficit del presupuesto del año económico próximo pasado.

Quedar también de otra comunicación del Comandante del 14.º Tercio de la Guardia civil, de 14 de los corrientes, remitiendo al Sr. Alcalde la relación y libro talonario de los individuos del ejército que prestan sus servicios en el puesto de la Guardia civil de esta villa y gozan de derecho electoral en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para las de Senadores, y disponer que teniendo establecido su cuartel en la demarcación del colegio de Tetuan, emitan sus votos en el colegio de este nombre.

Quedarlo asimismo de una carta de D. Manuel Garrido, uno de los concesionarios del ferro-carril proyectado desde Madrid á El Molar y Torrelaguna, participando que en el día de mañana, darán principio las obras de replanteo de dicha línea, y disponer que se le presten á la empresa los auxilios que solicita, cooperando todo lo posible á los fines que la misma se propone.

Designar la sala consistorial para la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios para las de Senadores que ha de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, como local para la del primer colegio de Chamartin, y el salon que ocupó la fonda del Caballo blanco en Tetuan, carretera de Francia, número 18, cuarto principal, para la del segundo de Tetuan, y que se anuncie al público en el plazo marcado en el artículo 114 de la ley electoral.

#### SESION DEL DIA 31.

Que antes de pasar las relaciones de riqueza á la Junta pericial para la formación del amillaramiento que se halla acor-

data, no habiendo presentado la mayor parte de los contribuyentes las citadas relaciones de riqueza que se les tienen reclamadas á pesar del tiempo transcurrido, se avise á todos los que se hallen en este caso por medio de carta autorizada por el Sr. Alcalde para que cumplan este servicio en un término breve y perentorio, y disponer que tan pronto como termine el periodo electoral y los 20 días después de comunicados los nombramientos á los peritos repartidores de la contribución territorial, se reúnan estos y se ocupen de la formación del expresado amillaramiento y demás trabajos estadísticos que se hallan acordados.

Designar á D. Antonio Piquer, Alcalde presidente, para Presidente de la mesa interina del colegio de Tetuan en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para las de Senadores, y á D. Francisco Pelayo, Teniente alcalde, para presidir la misma del colegio de Chamartin, y disponer que se anuncie así al público en la parte exterior de los colegios en cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral.

Verificar la distribución de fondos para cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondientes al corriente mes, quedando fijada por capítulos y artículos en 494 pesetas 97 centimos.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día. — Chamartin 5 de Mayo de 1872. — V. B. — El Alcalde, Antonio Piquer. — Ramón García.

#### Alcaldía popular de Patones.

Don Pedro Gomez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Patones.

Hago saber que examinados y aprobados por el Ayuntamiento y Junta de vocales asociados del año pasado económico de 1870 á 1871 las cuentas municipales, se hallan de manifiesto en la Secretaría con objeto de que puedan hacerse las observaciones que estimen convenientes, y se hace público por medio de este edicto, entendiéndose que dichas observaciones se admitirán dentro del periodo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Patones 11 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Pedro Gomez. — El Secretario, Antonio María Parrilla.

#### ANUNCIOS.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excmo. Diputación provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y á precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MADRID. — 1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.